



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha D. T. y C., julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: **44-001-41-05-001-2022-00266-00**

Del presente proceso doy cuenta al despacho, informando que la parte demandante presentó demanda ejecutiva a continuación del proceso ordinario. Sírvese proveer

**ORNELLA LICETH ZULETA BRUGES**  
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Julio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N° 0326

REF:	
PROCESO:	<b>Ejecutivo seguido a continuación de Ordinario Laboral</b>
DEMANDANTE:	<b>MARIA DE LOS ÁNGELES SARRIA TABARES</b>
DEMANDADO:	<b>CONSORCIO DE REDES ELÉCTRICAS DE LA COSTA</b>
RADICADO:	<b>44-001-41-05-001-2022-00266-00</b>

La señora **MARIA DE LOS ÁNGELES SARRIA TABARES** a través de su apoderado judicial, presenta el 01 de junio de 2023 a través de mensaje de datos, demanda ejecutiva laboral a continuación de proceso ordinario *exclusivamente* contra el **CONSORCIO DE REDES ELÉCTRICAS DE LA COSTA**, con el fin de obtener el pago de una suma de dinero por concepto de acreencias laborales, en particular, saldo por auxilio de cesantías, producto de la declaración de existencia de una relación laboral de un contrato por duración de obra, mediante sentencia del 29 de mayo de 2023, y de la cual, fueron liquidadas las costas procesales mediante auto del 07 de junio de 2023, además de las costas que sean fijadas en el proceso ejecutivo.

En la jurisdicción ordinaria laboral es viable que, una vez proferida la sentencia del proceso ordinario, sea el mismo juez el que conozca la ejecución de la misma, ello en razón de lo contemplado en el artículo 306 del C.G.P, aplicable a este tipo de procesos, en virtud de la remisión por analogía del artículo 145 del C. P. T. y S.S., y el artículo 1º del C.G.P., máxime que se entiende como un trámite posterior a dicho proceso ordinario.

No existiendo discusión sobre la existencia del título ejecutivo, el cual es claro, expreso y exigible, proveniente de una sentencia ejecutoriada, siendo entonces procedente exigir su cumplimiento mediante juicio ejecutivo en atención a lo dispuesto en el artículo 100 del C. P. T. y S.S., y los artículos 306 y 422 del C. G. P., el juzgado ordena dar cumplimiento a la condena impuesta en la sentencia de única instancia sumado a las costas del proceso, y, en consecuencia, se librándose mandamiento de pago.

Dirección: Calle 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: [i01pgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i01pgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



Finalmente, es menester aplicar la Ley 2213 de 2022 a las actuaciones judiciales como la que nos ocupa, para el adelantamiento y notificaciones de los procesos, utilizando para ello, el mecanismo digital. Como quiera que se pidió la ejecución en término inferior a los 30 días siguientes al fallo, esta providencia, ha de notificarse por estado electrónico. Lo anterior, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 306 inciso 2 del C.G.P., que establece: “Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado...”

En mérito de lo expuesto se,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago ejecutivo a favor de la señora **MARIA DE LOS ÁNGELES SARRIA TABARES** contra el **CONSORCIO DE REDES ELÉCTRICAS DE LA COSTA**, por los siguientes conceptos:

- i. Saldo por auxilio de cesantías del año 2021, por la suma de \$55.494
- ii. Indemnización por no pago oportuno de prestaciones sociales del artículo 65 del CST, por cada día de retardo la suma de \$33.333,33, contado a partir del 11 de marzo de 2022, y hasta la ejecutoria de esta sentencia, para un total de \$14.600.000. A partir del mes 25 se causarán intereses moratorios sobre el capital debido que causa la sanción, hasta el momento en que se efectúe de manera efectiva el pago.
- iii. Agencias en derecho en única instancia: DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000).
- iv. Costas del proceso ejecutivo.

**SEGUNDO:** ORDÉNESE a la parte demandada, pagar a la parte demandante, la suma pretendida en la presente demanda, dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este proveído.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente por secretaría este mandamiento de pago a la parte demandada al correo electrónico: [administracion@lincisa.com](mailto:administracion@lincisa.com), acorde con lo contemplado en el artículo 306 del C.G.P., indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, y a partir de allí comenzará a correr los términos del caso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA**  
El Juez

No fue posible la firma electrónica, por lo que se hace de manera digital.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

La presente providencia se notifica por estado  
Nº 041 de 2023, a las 8:00 a.m.

  
**ORNELLA ZULETA BRUGES**  
Secretaria

Dirección: Calle 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: [j01pqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>